

En Parla, a 31 de octubre de 2017.

Por Decreto nº 2017007611 del Concejal Delegado del Área de Personal con fecha 31 de octubre de 2017 se han aprobado las siguientes:

BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO, DE PERSONAL DOCENTE Y TUTOR DE PRÁCTICAS PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO Y CURSOS DE FORMACIÓN EN INGLÉS Y CREAR UNA LISTA DE RESERVAS PARA CUBRIR POSIBLES BAJAS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORMATIVO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS

1. PUESTOS CONVOCADOS.

El objeto de la presente convocatoria es la contratación temporal en la modalidad de contrato de obra o servicio de duración determinada de personal docente y tutor/a de prácticas, en su caso, que se relaciona en el apartado 3.2, para la impartición de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad (en adelante CdP) y cursos de formación en inglés, en el marco de programas de formación y programas de formación en alternancia con la actividad laboral, para los que el Ayuntamiento de Parla ha sido adjudicatario de subvención:

Orden de 29 de diciembre de 2016 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral para el año 2016 (Orden de convocatoria de subvención de 27 de julio de 2016).

Orden de 11 de noviembre de 2016 por la que se aprueba la programación de acciones de formación de certificados de profesionalidad, dirigidas a jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil y se conceden subvenciones para la financiación de las mismas para el año 2016-2017, de acuerdo con la Orden de 27 de julio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

Orden por la que se aprueba la programación de acciones de formación de certificados de profesionalidad, dirigidas a jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil y se conceden subvenciones para la financiación de las mismas para el año 2017, de acuerdo con la Orden de 6 de julio de 2017, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

Orden de 1 de julio de 2017 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones del año 2017 para los programas de cualificación profesional y activación profesional para personas jóvenes desempleadas de larga duración y el programa de cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años (Orden de convocatoria de subvención de 30 de diciembre de 2016).

El horario de trabajo para la impartición de la formación será de lunes a viernes en turno de mañana y/o tarde.

Para la contratación del personal docente durante la realización de los módulos formativos se considerará un porcentaje adicional del 25% de las horas de impartición de los mismos. Las horas diarias de cada acción formativa vendrán determinadas por la organización.

El horario de trabajo para la tutorización del módulo de prácticas no laborales en empresas (en adelante PNL), en su caso, será de lunes a viernes en turno de mañana y/o tarde.



El inicio de las acciones formativas será a partir del cuarto trimestre de 2017.

Para la impartición de los certificados de profesionalidad se seleccionará un solo docente que impartirá todos los módulos formativos de los certificados de profesionalidad y, en su caso, la tutorización del módulo de prácticas profesionales no laborales.

Para la impartición de los cursos de Inglés Básico I y II, se seleccionará un solo docente que impartirá los tres cursos programados en horario de mañana y/o tarde.

Asimismo, se creará una lista de reservas con el fin de satisfacer posibles bajas de los docentes titulares durante la impartición de las acciones formativas.

Los aspirantes podrán optar a uno o varios puestos ofertados, no obstante, si fuera preseleccionados para más de un puesto y la impartición de las acciones formativas correspondientes estuvieran planificadas coincidiendo total o parcialmente en el tiempo, el Ayuntamiento de Parla se reserva la potestad de decidir para qué acción formativa será seleccionado el o la aspirante.

En todo caso, para la impartición de la formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, la formalización del contrato quedará supeditada a la validación del candidato por el órgano competente de la Comunidad de Madrid en orden a los requisitos establecidos en la convocatoria de la subvención.

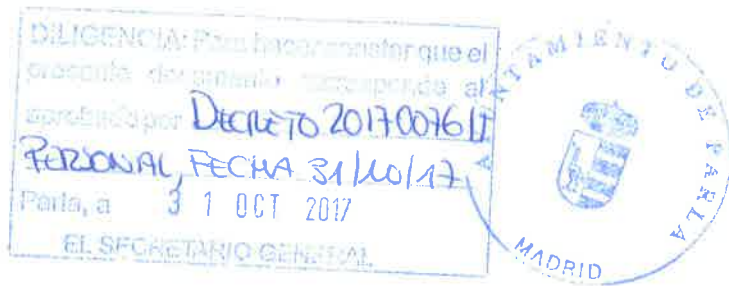
Asimismo, la contratación del personal docente para los certificados de profesionalidad, quedará condicionada a la autorización de inicio de las acciones formativas por parte del Área de Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid y, en todo caso, a tener el número mínimo de alumnos para poder iniciar las mismas.

2. NORMATIVA APLICABLE.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, al derecho básico contenido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y a la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, sobre Normas para selección y nombramiento de personal funcionario interino con las adaptaciones que procedan al personal laboral.

Asimismo serán de aplicación las siguientes normas reguladoras:

- El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, que regula los certificados de profesionalidad, como instrumento de acreditación oficial de las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral con significación en el empleo y asegura la formación necesaria para su adquisición, en el marco del actual sistema de formación profesional para el empleo.
- El Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.
- El Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, que modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.



- La Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

3.1. REQUISITOS GENERALES

a) Tener la nacionalidad española o encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

i. Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o encontrarse en el ámbito de aplicación de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

ii. Ser cónyuge de español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho.

iii. Ser descendiente de español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea o de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

iv. Ser extranjero con residencia legal en España.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) En cualquier caso, para impartir los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, será requisito que el formador acredite poseer competencia docente.

Para acreditar la competencia docente requerida, el formador o persona experta deberá estar en posesión del certificado de profesionalidad de formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo.

Del requisito establecido en el párrafo anterior estarán exentos:

i. Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un



título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

ii. Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

iii. Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años (**o en su caso, en los años que regule el Real Decreto del certificado de profesionalidad correspondiente**) en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

3.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS

De acuerdo a la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad mencionada en el apartado 2, para poder impartir la formación correspondiente a cada uno de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, los formadores deberán reunir los requisitos específicos que se incluyan en el mismo regulado en el apartado IV de cada uno de los certificados de profesionalidad. Estos requisitos deben garantizar el dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la unidad de competencia a la que está asociado el módulo, y se verificarán mediante la correspondiente acreditación y/o experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo. De acuerdo a este marco normativo y para el cumplimiento de los requisitos específicos para la contratación del personal docente y, en su caso, tutor de prácticas de esta convocatoria, se deberán reunir los requisitos que se desarrollan a continuación para cada certificado de profesionalidad:

IMAI0108 OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA. (2 ediciones)

(Real Decreto 1375/2009, de 28 de agosto, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Instalación y mantenimiento que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad)

Dos puestos de Docente/Tutor, grupo profesional C2, (ref. puesto: IMAI0108) para la impartición de todos los módulos formativos y el módulo de prácticas no laborales en empresas:

MF1154_1: Instalación de tuberías (170h), MF1155_1: Instalación y mantenimiento de sanitarios y elementos de climatización (150h) y MP0090: Módulo de prácticas profesionales no laborales (160h)

Requisitos:

Acreditación:

Ingenierías Superior o Técnica en el área profesional relacionada con el módulo.

Técnico y Técnico superior de la familia profesional de Instalación y Mantenimiento.

Certificado de profesionalidad de nivel 2 y nivel 3 en la familia profesional de Instalación y Mantenimiento.

Experiencia profesional:

Con acreditación 1 año, sin acreditación 3 años.

Se suscribirán, de forma sucesiva, dos contratos de obra o servicio de duración determinada con cada uno de los aspirantes seleccionados cuyo objeto será por un lado la impartición de los módulos formativos referidos (jornada a tiempo completo o jornada a tiempo parcial de 83,33%) y por otro la tutorización del módulo de prácticas no laborales (jornada a tiempo parcial de 80% o de 66,7%).

ADGG0508 OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS.

(Real Decreto 645/2011, de 9 de mayo, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Administración y gestión que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos en el Real Decreto 1210/2009, de 17 de julio)

Un puesto de docente/tutor, grupo profesional C2 (ref. puesto: ADGG0508) para la impartición de todos los módulos formativos y el módulo de prácticas no laborales en empresas:

MF0973_1: Grabación de datos (90h), MF0974_1: Tratamiento de datos, textos y documentación (150h), MF0971_1: Reproducción y archivo (120h) y MP0110: Módulo de prácticas profesionales no laborales (180h)

Requisitos:

Acreditación:

Licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

Diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

Técnico y Técnico Superior de la familia profesional de Administración y gestión.

Certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 del área profesional de Gestión de la Información y comunicación de la familia profesional de Administración y gestión.

Experiencia profesional:

Con acreditación 1 año, sin acreditación 3 años.

Se suscribirán, de forma sucesiva, dos contratos de obra o servicio de duración determinada con el aspirante seleccionado cuyo objeto será por un lado la impartición de los módulos formativos referidos (jornada a tiempo completo o jornada a tiempo parcial de 83,33%) y por otro la impartición del módulo de prácticas no laborales (jornada a tiempo parcial de 80% o 66,7%).

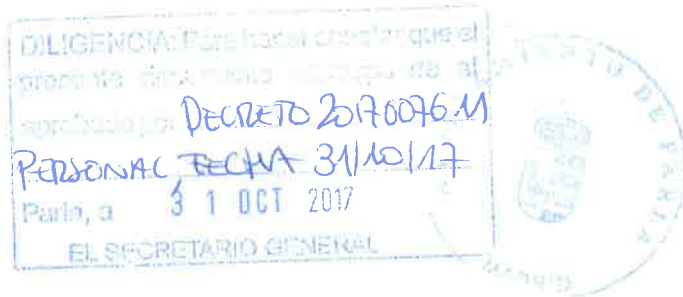
SSCB0209 DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL. (Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la Comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad)

Un puesto de Docente, grupo profesional C1, (ref. puesto: SSCB0209) para la impartición de todos los módulos formativos:

MF1866_2: Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil (60h), MF1867_2: Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil (30h), MF1868_2: Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre (60h).

Requisitos:

Acreditación:



Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.
Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

Técnico superior de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

Certificado de profesionalidad de nivel 3 del área profesional Actividades culturales y recreativas de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

Experiencia profesional:

Con acreditación 1 año, sin acreditación 3 años.

Se suscribirá un contrato de obra o servicio de duración determinada con el aspirante seleccionado cuyo objeto será la impartición de los módulos formativos (jornada a tiempo parcial del 66,67% o 83,33%)

ADGG0408 OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES. (2 ediciones)

(Real Decreto 645/2011, de 9 de mayo, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Administración y gestión que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos en el Real Decreto 1210/2009, de 17 de julio)

Dos puestos de Docente, grupo profesional C2 (ref. puesto: ADGG408) para la impartición de todos los módulos formativos:

MF0969_1 Técnicas administrativas básicas de oficina (150h), MF0970_1 Operaciones básicas de comunicación (120h), MF0971_1 Reproducción y archivo (120h).

Requisitos:

Acreditación:

Licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.
Diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

Técnico y Técnico Superior de la familia profesional de Administración y gestión.

Certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 del área profesional de Gestión de la Información y comunicación de la familia profesional de Administración y gestión.

Experiencia profesional:

Con acreditación 1 año, sin acreditación 3 años

Se suscribirá un contrato de obra o servicio de duración determinada con el aspirante seleccionado cuyo objeto será la impartición de los módulos formativos referidos (jornada a tiempo completo o jornada a tiempo parcial de 83,33%)

SSCE10EXP INGLÉS BÁSICO NIVEL I Y SSCE11EXP INGLÉS BÁSICO NIVEL II

Un puesto de Docente, grupo profesional A2 (ref. puesto: SSCE10EXP/SSCE11EXP) para la impartición de los cursos de Inglés Básico Nivel I (1 edición) y Nivel II (2 ediciones).

Titulación requerida:

A. Profesorado no nativo de la lengua inglesa que imparte contenidos teóricos y prácticos.

Los profesores que impartirán teoría y práctica en este curso y que no sean nativos de la lengua inglesa, deberán poseer uno de los siguientes perfiles académicos:

-Titulación universitaria de grado superior aplicada a la enseñanza de la lengua inglesa tal como Licenciatura o Grado en Filología Inglesa o Licenciatura o Grado en Filología Anglo-germánica o equivalente.

-Titulación universitaria de grado superior aplicada a la enseñanza, con especialización y capacitación en la enseñanza de la lengua inglesa como, por ejemplo, Licenciado en Pedagogía con diploma especializado tal como curso de Aptitud Pedagógica; y demostrando un nivel de conocimiento de la lengua inglesa C2 (Cambridge Proficiency Diploma, Diploma de quinto curso de la Escuela Oficial de Idiomas, o similar).

-Titulación universitaria o capacitación profesional equivalente en la actividad relacionada con el curso y demostrando un nivel de conocimiento de la lengua inglesa C2 (Cambridge Proficiency Diploma, Diploma de quinto curso de la Escuela Oficial de Idiomas, o similar).

B. Profesorado nativo de la lengua inglesa que imparte contenidos teóricos y prácticos.

Los profesores que impartirán teoría y práctica en este curso siendo nativos de la lengua inglesa, deberán poseer una de las siguientes opciones de cualificación académica:

-Titulación universitaria de grado superior de un país anglófono (Reino Unido, Irlanda, Estados Unidos, Canadá, Australia...).

-Diploma o Certificado para la capacitación en la enseñanza de la lengua inglesa.

Experiencia profesional requerida:

El profesorado tanto nativo como no nativo de la lengua inglesa que impartirá este curso deberá encontrarse en uno de estos perfiles:

-Contar con mínimo de 1 año de experiencia en la enseñanza de idiomas.

-Contar con mínimo de 2 años de experiencia en la enseñanza de cualquier especialidad.

Competencia docente:

Además de los requisitos mencionados en los apartados anteriores:

-Los profesores no nativos deberán disponer de un nivel de dominio de la lengua inglesa bilingüe o funcionalmente equivalente en la impartición de las clases.

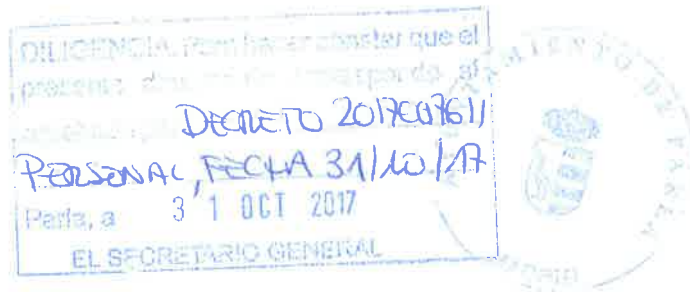
-Todos los profesores deberán disponer de las habilidades necesarias para la enseñanza de la lengua inglesa desde una metodología funcional y comunicativa.

Se suscribirán, de forma sucesiva, dos contratos de obra o servicio de duración determinada con el aspirante seleccionado cuyo objeto será en primer lugar la impartición del curso de Inglés Básico Nivel II (jornada a tiempo parcial del 50%) y a continuación los cursos de Inglés Básico Nivel I e Inglés Básico Nivel II (jornada a tiempo parcial de 50%).

4. SISTEMA SELECTIVO.

El sistema selectivo será el de concurso de méritos. El baremo de la fase de concurso se determinará en función del perfil del puesto a proveer y de los conocimientos y aptitudes deseados para el mismo.

El Tribunal podrá solicitar a los aspirantes la aclaración o el aporte de documentación complementaria para verificar los méritos alegados por éstos. En caso de que el Tribunal, en cualquier fase del procedimiento, verifique el incumplimiento por parte de algún aspirante de los requisitos exigidos en las presentes bases podrá resolver su exclusión del proceso.



En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

4.1. BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO.

4.1.1. BAREMO PUESTOS DOCENTES CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

- a) Se valorará con un máximo de **40 puntos** la **experiencia docente adicional** a la exigida en los requisitos de los aspirantes del apartado 3.1, conforme a los siguientes criterios:
- i) Se valorará con un máximo de 20 puntos la experiencia docente en la impartición del mismo certificado de profesionalidad o módulos/unidades formativas del mismo, de acuerdo a la siguiente fórmula:
- Puntuación (máx 20 puntos)= nº de horas x 0,050
- ii) Se valorará con un máximo de 15 puntos la experiencia docente en la impartición de certificados de profesionalidad o módulos/unidades formativas de certificados de profesionalidad en el mismo área profesional del certificado de profesionalidad al que se presenta, de acuerdo a la siguiente fórmula:
- Puntuación (máx 15 puntos)= nº de horas x 0,025
- iii) Se valorará con un máximo de 5 puntos la experiencia docente en la impartición de certificados de profesionalidad o módulos/unidades formativas de certificados de profesionalidad en la misma familia profesional al que se presenta, de acuerdo a la siguiente fórmula:
- Puntuación (máx 5 puntos)= nº de horas x 0,015

La experiencia docente adicional de los apartados i), ii), iii) será excluyente entre sí.

- b) Se valorará con un máximo de **40 puntos** la **experiencia profesional adicional a la exigida en los requisitos de los aspirantes del apartado 3.2, en el ámbito de las unidades de competencia del certificado de profesionalidad al que opte en el puesto de docente**, con independencia del ámbito de adquisición, de acuerdo a la siguiente fórmula:
- Puntuación (máx 40 puntos)= nº meses completos de experiencia x 0,10
- c) Se valorará con un máximo de **20 puntos** los **cursos de formación, jornadas, seminarios o capacitación profesional realizados, relacionados con el certificado de profesionalidad a los que opte en el puesto de docente**, impartidos por centros legalmente autorizados y reconocidos, de acuerdo con el siguiente baremo y fórmula:
- | | |
|---|-----------------------------|
| ○ Cursos entre 15 y 60 horas de duración. | Puntuación= nº cursos x 0,1 |
| ○ Cursos entre 61 y 100 horas de duración. | Puntuación= nº cursos x 0,2 |
| ○ Cursos entre 101 y 200 horas de duración. | Puntuación= nº cursos x 0,3 |
| ○ Cursos de más de 200 horas. | Puntuación= nº cursos x 0,4 |

4.1.2. BAREMO PUESTO DOCENTE INGLÉS

- a) Se valorará con un máximo de **80 puntos** la **experiencia docente adicional** a la exigida en los requisitos de los aspirantes del apartado 3.2, conforme a los siguientes criterios:

- i) Se valorará con un máximo de 50 puntos la experiencia docente en la impartición de enseñanzas en idiomas, de acuerdo a la siguiente fórmula:
- Puntuación (máx 50 puntos)= nº de horas x 0,050
- ii) Se valorará con un máximo de 30 puntos la experiencia docente en la impartición de enseñanzas en cualquier especialidad, de acuerdo a la siguiente fórmula:
- Puntuación (máx 30 puntos)= nº de horas x 0,025

La experiencia docente adicional de los apartados i), ii), será excluyente entre sí.

- b) Se valorará con un máximo de **20 puntos** los **cursos de formación, jornadas, seminarios o capacitación profesional realizados, relacionados con los cursos de inglés a los que opte en el puesto de docente**, impartidos por centros legalmente autorizados y reconocidos, de acuerdo con el siguiente baremo y fórmula:

- | | |
|---|-----------------------------|
| ○ Cursos entre 15 y 60 horas de duración. | Puntuación= nº cursos x 0,1 |
| ○ Cursos entre 61 y 100 horas de duración. | Puntuación= nº cursos x 0,2 |
| ○ Cursos entre 101 y 200 horas de duración. | Puntuación= nº cursos x 0,3 |
| ○ Cursos de más de 200 horas. | Puntuación= nº cursos x 0,4 |

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

4.2. FORMA DE ACREDITACIÓN.

La acreditación de la experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo y la experiencia docente se efectuará mediante la documentación que se indica a continuación, tal y como se prevé en el artículo 29 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación:

- a) Para trabajadores asalariados:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados (vida laboral), donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

- b) Para trabajadores autónomos o por cuenta propia:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, en la que se especifiquen los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

- c) Para trabajadores voluntarios o becarios:

Certificación de la organización o empresa donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

Para justificar la acreditación/titulación exigida para cada certificado de profesionalidad o cursos de inglés, se presentará la titulación oficial correspondiente requerida en el apartado 3.2.

Para acreditar la competencia docente exigida en el apartado 3.1.e) en los puestos de docente de certificados de profesionalidad, se presentará el certificado de profesionalidad de formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo o alguna de las titulaciones mencionadas en los apartados 3.1.e) i. o 3.1.e) ii.

Si el requisito para acreditar la competencia docente para los puestos de docente de certificados de profesionalidad es el exigido en el apartado 3.1. e) iii., la acreditación se realizará de cualquiera de las formas mencionadas anteriormente en este epígrafe (a, b y/o c)

Para el puesto de docente de inglés, la acreditación de la experiencia profesional se realizará de cualquiera de las formas mencionadas anteriormente en este epígrafe (a, b, y/o c).

La realización de los cursos se acreditará a través de certificados o diplomas con indicación de las horas de duración, debiendo aportar copia compulsada de los mismos. Sólo se valorarán los cursos convocados u organizados por Universidades, Escuelas Oficiales, Institutos, Ayuntamientos o Comunidades Autónomas u otras entidades siempre en este último caso estuvieran homologados.

Para la acreditación de los requisitos generales del apartado 3.1.e) y de los requisitos específicos mínimos del apartado 3.2 correspondientes, aquellos candidatos o candidatas que estén validados por la Comunidad de Madrid para la impartición del certificado de profesionalidad al que opten, **será suficiente con la presentación de la diligencia oficial correspondiente expedida por la autoridad laboral competente de la Comunidad de Madrid.**

5. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El órgano de selección estará formado por los miembros que siguen:

Presidente: Dña. Mercedes Pérez Domingo
Coordinadora de Juventud del Ayuntamiento de Parla

Suplente: D. Claro Caballero Morcillo
Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Parla

Vocal/Secretario: D. Félix Pastor Romero
Profesor de Grado Medio del Ayuntamiento de Parla

Suplente: D. José María Segovia Garrido
Técnico de Educación del Ayuntamiento de Parla

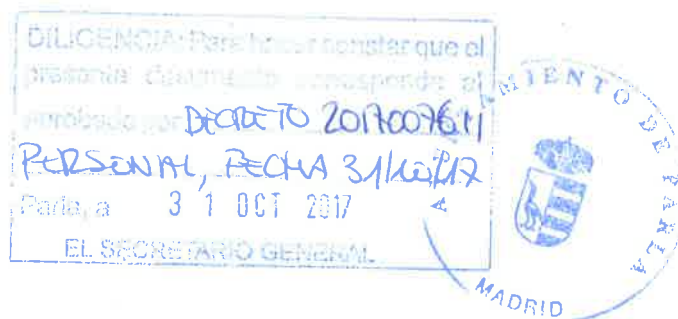
Vocal: Dña. M^a Olga Saavedra Rielo
Profesor de Grado Medio del Ayuntamiento de Parla

Suplente: Dña. M^a Fe Corpa Cuesta
Profesor Grado Superior del Ayuntamiento de Parla

Asesoras del Tribunal: Dña. M^a Dolores Gómez Pecero y Dña. Mónica Cruz Gómez,
Técnicas del Área de Empleo.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal de Selección se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Los acuerdos del tribunal se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate, lo dirimirá el Presidente con su voto.



El Tribunal tendrá facultad para resolver las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases durante la celebración del presente proceso selectivo y podrá tomar los acuerdos necesarios para el buen devenir del mismo en aquellos supuestos no previstos en las bases o en la normativa aplicable.

También queda facultado para requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne todos los requisitos exigidos en las presentes bases emitirá, previa audiencia al interesado, propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente en la que consten las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su declaración responsable.

El Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto. El personal a que hace referencia este párrafo quedará sometido al mismo régimen de abstención y recusación que los miembros del Tribunal.

Los miembros del Tribunal así como en su caso los asesores especialistas y el personal auxiliar del mismo deberán abstenerse y podrán ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las resoluciones del Tribunal vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común en las administraciones públicas.

Contra los acuerdos y actos de trámite del Tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

6. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS, ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y RESULTADO DEL PROCESO

6.1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

- **Modelo de solicitud**

Impreso normalizado del Ayuntamiento de Parla: Presencial o Registro Electrónico.

- **Lugar de Presentación**

La solicitud se podrá presentar de las siguientes maneras:

- Presencialmente en las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano-SAC del Ayuntamiento de Parla, en las Oficinas de Registro de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales. También en las Oficinas de Servicios Postales mediante sobre abierto, para ser fechadas y



AYUNTAMIENTO DE
PARLA

CONCEJALÍA DE PERSONAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento corresponde al aprobado por DECRETO 201700261
REDONAL, FECHA 31/10/17
Parla, a 31 OCT 2017
EL SECRETARIO GENERAL



selladas por el empleado antes de ser certificadas, teniendo la obligación de comunicarlo el mismo día de la presentación en la Entidad Administrativa enviando una copia del Registro de Entrada al Departamento de Personal del Ayuntamiento de Parla a través de fax al número 916982971

- Con Certificado Digital por Registro Electrónico en la Sede Electrónica de la web municipal, en los Registros Electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales.

Es recomendable realizar una comprobación de los Requisitos Técnicos Necesarios y revisar los Requisitos y Recomendaciones Técnicas.

Si por alguna circunstancia ajena, o no, a la Sede Electrónica municipal no están operativos los Servicios que precisan Certificado Electrónico, puede utilizarse el Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado que está conectado telemáticamente con el Registro General del Ayuntamiento de Parla.

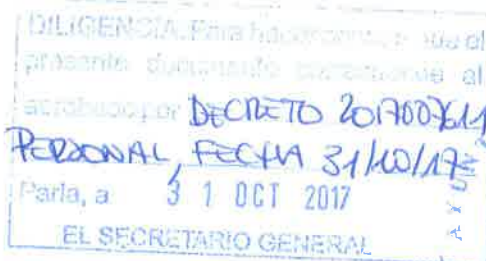
- **Plazos de Presentación**

Será de 7 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla.

- **Documentación a presentar junto con la solicitud**

- Fotocopia compulsada y nítida del DNI, pasaporte o equivalente en vigor, anverso y reverso.
- Impreso normalizado del Ayuntamiento de Parla: Presencial o Registro Electrónico.
- Declaración responsable del interesado, en modelo normalizado, en la que manifieste expresamente que reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que acepta en todos sus extremos las presentes bases.
- Documentación original o fotocopia compulsada/cotejada acreditativa de los méritos que el candidato posee para que se valoren conforme a lo previsto en el punto 4 de las presentes bases. En aquellos casos en los que se valore la experiencia profesional adicional a la exigida como requisito, deberá acreditarse toda aquella (incluyendo la que se exige como requisito) para su correcta valoración por parte del Tribunal. Ha de diferenciarse en dos bloques:
 - Bloque I: méritos relativos a la experiencia profesional.
 - Bloque II: méritos relativos a los **cursos de formación, jornadas, seminarios o capacitación profesional realizados**
- Justificante de pago de las tasas de derecho de examen, correspondiente al puesto que se opta y que se ingresará con la Autoliquidación que figura en la impreso normalizado en las sucursales de Caixa Bank o con Certificado Digital y Tarjeta Bancaria en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla..

Las fotocopias de los documentos originales deberán ser cotejadas o compulsadas (presentando también los originales) en las Oficinas del Servicio de Atención Ciudadana en el momento de la presentación de la documentación o ante un Notario.



Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente aprobará la lista de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a la declaración responsable presentada por los interesados.

Dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (www.ayuntamientoparla.es), estableciendo el plazo de 2 días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as.

Serán subsanables los errores de hecho, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no implica el reconocimiento a los interesados de cumplir los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

6.2. RESULTADO DEL PROCESO.

Una vez baremados los méritos, el resultado se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Parla y en su página Web, ordenando los candidatos de mayor a menor según la puntuación obtenida.

El Tribunal expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, concediéndoles un plazo de 2 días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates, tanto a efectos de la selección del candidato como de la posición del resto de aspirantes en la lista de reservas, se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

Puestos docentes certificados de profesionalidad:

- 1º. Mayor puntuación obtenida en la valoración total de los apartados a) Experiencia docente adicional, de la Base 4.1.1.
- 2º. Mayor puntuación obtenida en la valoración total del apartado b) Experiencia profesional adicional, de la Base 4.1.1.
- 3º. Mayor puntuación obtenida en la valoración total del apartado c) cursos de formación, jornadas, seminarios o capacitación profesional, de la Base 4.1.1.

Puesto docente inglés:

- 1º Mayor puntuación obtenida en la valoración total de los apartados d) Experiencia docente adicional, de la Base 4.1.2.
- 2º Mayor puntuación obtenida en la valoración total del apartado e) cursos de formación, jornadas, seminarios o capacitación profesional, de la Base 4.1.2.

En caso de persistir el empate se utilizará el criterio del orden alfabético a partir de la letra que corresponda, de acuerdo con el sorteo que se publica en el Boletín Oficial del Estado, celebrado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, según el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y que se encuentre vigente en la fecha de publicación del presente Decreto de convocatoria en la sede electrónica.

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO LABORAL Y LISTA DE RESERVA.

7.1. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El candidato seleccionado será contratado en la modalidad de contrato de obra o servicio de duración determinada durante el período de ejecución de la acción formativa y el período de realización de las prácticas no laborales en empresa, en su caso, en las condiciones expuestas en el apartado 3.

En caso de que los candidatos o candidatas seleccionados no tengan diligencia por la impartición del certificado de profesionalidad, la formalización del contrato laboral estará supeditada a la validación del candidato/a por parte del Área de Seguimiento, Evaluación y Control de la calidad de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid. Si el candidato o la candidata no fuera validado por la Comunidad de Madrid, la selección del mismo/a quedará invalidada a todos los efectos.

Asimismo, la contratación del personal docente quedará condicionada a la autorización de inicio de las acciones formativas por parte del Área de Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid y, en todo caso, a tener el número mínimo de alumnos para poder iniciar las mismas.

El aspirante deberá mantener todos los requisitos establecidos en las presentes bases y otros que, aun no habiendo sido contemplados en las presentes bases, vengan impuestos por el ordenamiento jurídico.

El contrato suscrito tendrá en todo caso naturaleza temporal y deberá ajustarse a la normativa vigente aplicable a este tipo de contratación, sin que del mismo puedan, en ningún caso, derivarse derechos de fijeza alguna a favor del trabajador contratado.

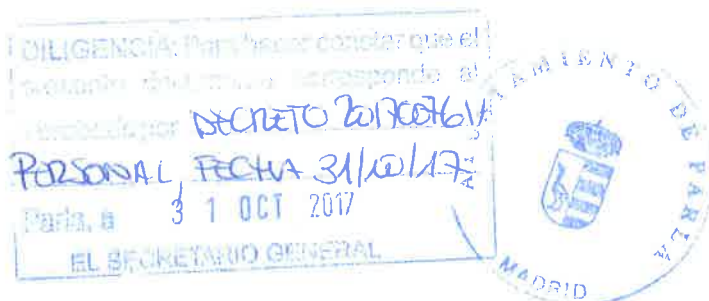
El periodo de prueba será de un mes.

7.2. LISTA DE RESERVAS.

7.2.1. Funcionamiento de la lista de reservas.

Los aspirantes que superen el proceso selectivo de conformidad con lo dispuesto en la base 6.2, quedarán en una lista de reservas con vigencia del período de ejecución de la acción formativa, ante la posibilidad de que se produzca baja temporal o definitiva del titular docente de la misma. El puesto asignado en la lista de reservas se asignará por riguroso orden de puntuación obtenido por los aspirantes en este proceso selectivo.

La inclusión en la bolsa se hará en atención a lo declarado por los/as aspirantes en el momento de presentación de la solicitud, decayendo, en cualquier momento, en todos los derechos de su pertenencia a ésta en el caso de que no acrediten, cuando sean requeridos, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria en los términos previstos en la Base tercera.



El orden de los candidatos en la lista no se modificará, manteniéndose el mismo puesto e idéntica puntuación durante todo el período de vigencia de la misma.

Los llamamientos se realizarán por vía telefónica y/o por correo electrónico. A tal efecto los interesados deberán facilitar un número de teléfono de contacto, preferiblemente móvil, y una dirección de correo electrónico y mantenerlos actualizados durante toda la vigencia de la lista de reservas.

En el supuesto de que, efectuado el llamamiento, el aspirante renuncie al mismo, se procederá a convocar al siguiente en la lista. Igualmente se entenderá que el aspirante renuncia si está ausente tras tres intentos de localización telefónica entre los que deberá mediar un intervalo mínimo de una hora y/o si, en el plazo de un día hábil, no responde al correo electrónico remitido por esta administración comunicándole la oferta de contratación.

No obstante a lo anterior, excepcionalmente y por razones de urgencia, podrá procederse al llamamiento telefónico de los sucesivos candidatos hasta localizar uno disponible.

En el caso de existir diferentes ofertas de contratación, tendrá preferencia de elección el candidato con mayor puntuación.

En lo que respecta a la formalización de la contratación ésta se regirá por lo dispuesto en el apartado 7.1.

Los contratos celebrados tendrán en todo caso naturaleza temporal y de los mismos no se derivará en ningún caso derechos de fijeza a favor del trabajador contratado.

7.2.2.Causas de exclusión de la lista de reservas.

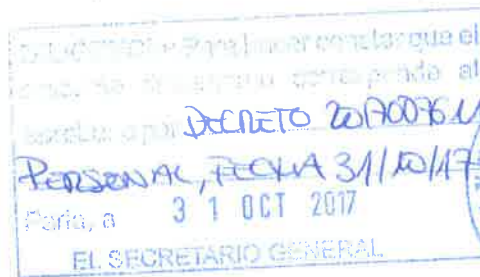
Serán causas de exclusión de la lista de reservas:

- Renunciar a la oferta de contratación sin mediar justificación.
- Renunciar a un contrato durante el período de su vigencia, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por el Ayuntamiento.
- No superar el periodo de prueba.
- No haber obtenido respuesta el Ayuntamiento por parte del aspirante una vez transcurrido 24 horas después del llamamiento salvo que pueda acreditar la concurrencia de alguna causa justificada de renuncia.

7.2.3.Causas justificadas de renuncia

Se considerarán causas justificadas de renuncia a un llamamiento las siguientes:

- a) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación, debiendo aportarse, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción contractual.
- b) Estar en situación de permiso por maternidad, paternidad o de adopción.
- c) Tener un hijo/a menor de tres años de edad.
- d) Por enfermedad muy grave de cónyuge o familiar hasta 2º grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- e) Estar en situación de incapacidad temporal.



Los aspirantes deberán renunciar por escrito en el plazo de tres días hábiles, mediante instancia general dirigida al Departamento de Personal aportando la causa justificada. Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este apartado, se deberá comunicar en el plazo máximo de cinco días tal circunstancia. Hasta ese momento, el candidato se encontrará en situación de baja temporal en la lista de reservas. Si el candidato no realiza dicha notificación en el indicado plazo podrá suponer su exclusión definitiva de la lista. El alta en la lista de reservas tendrá efectos al día siguiente de la comunicación al Ayuntamiento de la finalización de la causa justificada alegada.

8. IMPUGNACION.

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquella y de las actuaciones del órgano de selección, podrán ser impugnadas en el plazo y forma establecidos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.